



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Lunes 3 de Noviembre de 2025

**NÚM. 38**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ACTA No. 15

En la población de Tzintzuntzan perteneciente al municipio de Tzintzuntzan Michoacán de Ocampo, siendo las 10:18 diez horas con dieciocho minutos, del día 29 de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento legal en los artículos 2, 14, 16, 17, 35 fracción I y II 36, 37, 38, 40, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán con la finalidad de desarrollar la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en el domicilio de la avenida Las Yácatas número 25, colonia Centro en la población de Tzintzuntzan, con la finalidad de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

**3.- Aprobación del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de la Industria de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.**

4.- ...

5.- ...

**Primero.-** En los términos del artículo 35 fracciones I, II y 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Secretario del Ayuntamiento dirige la presente sesión, y realiza la lectura del orden del día y a su

vez se efectúa el pase de lista de los asistentes, comprobándose la asistencia de los CC. Patricio García Alva, Presidente Municipal. C. Tomasa Sandoval Ceras, Sindica Municipal; C. Arley Eliseo Villagómez Zavala, Primer Regidor; C. María Guadalupe Piñón Baltazar, Segunda Regidora; C. Guillermo González Flores, Tercer Regidor; C. Lizbeth Del Rosario Rizos García, Cuarta Regidora; C. Abel Reyes Reyes, Quinto Regidor; C. Francisco Morales Hilario, Sexto Regidor; C. Fabián Peña Villagómez, Séptimo Regidor; por lo que, al estar reunidos la totalidad de los integrantes del Cabildo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal que preside la sesión, declara que existe quorum legal, y válida la sesión a celebrarse, por lo tanto, los acuerdos que se tomen, serán obligatorios para presentes, ausentes y disidentes.

**Tercero.**— Para el desahogo de este punto el Secretario Municipal manifiesta tratar lo relativo con la aprobación del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de la Industria de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, por lo que cede el uso de la voz al asesor del área de Presidencia, quien manifiesta que derivado de diversas mesas de trabajo realizadas previamente con los comerciantes de la industria de la masa y la tortilla, quienes solicitan el apoyo del H. Ayuntamiento, ya que se han visto irregularidades entre los comerciantes de este gremio, en específico con comerciantes de otros municipios, por lo que se busca exista un mecanismo que regule esta actividad para su correcto funcionamiento, por lo que pide se brinde una solución a sus demandas, para lo cual en las mesas de trabajo en mención se retomó el Reglamento que regulaba dicha actividad hasta esta fecha por lo cual se realizaron los ajustes pertinentes al mismo para que sirva como complemento a las posibles soluciones a los problemas que aquejan a este gremio, por lo tanto, derivado de lo anterior y una vez analizado el presente punto por los integrantes de Cabildo en Pleno determinaron de manera conjunta el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo No.01.**

Se aprueban por **unanimidad**, la Modificación del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de la Industria de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.

Se instruye al área de Presidencia realice los actos conducentes para la publicación de dicho Reglamento ante

el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y del cual se anexa una copia certificada a la presente Acta. Se instruye a las áreas correspondientes del Ayuntamiento de Tzintzuntzan darle seguimiento puntual al presente Reglamento en apoyo a este gremio, y al área de comercio hacer de conocimiento general a la población para que se cumpla este ordenamiento a cabalidad y dé vista a las instancias correspondientes y en caso de incurrir ante el mismo, se apliquen las sanciones correspondientes.

Se cierra la presente Acta de Sesión a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del mismo día, para los fines legales correspondientes en los términos de los artículos 1, 2, 3, 14, 17, 19, 24, 35, 36, 37, 64 fracciones IV, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Damos fe.

**Por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán 2024-2027.**

C. Patricio García Alva, Presidente Municipal; C. Tomasa Sandoval Ceras, Síndica Municipal; C. Arley Eliseo Villagómez Zavala, Regidor; C. María Guadalupe Piñón Baltazar, Regidora; C. Guillermo González Flores, Regidor; C. Lizbeth del Rosario Rizos García, Regidora; C. Abel Reyes Reyes, Regidor; C. Francisco Morales Hilario, Regidor; C. Fabián Peña Villagómez, Regidor. (Firmados).

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA EN EL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y obligatorio en el municipio de Tzintzuntzan, tiene por objeto regular el funcionamiento que debe prevalecer en los establecimientos comerciales de la industria de la masa y la tortilla, señalando las bases para su operación.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional

- del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán;
- II. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las dependencias administrativas a su cargo;
- III. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal;
- IV. **TESORERÍA:** La Tesorería del Ayuntamiento como dependencia de la Administración Pública Municipal;
- V. **LICENCIA:** La licencia municipal del funcionamiento que expide el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;
- VI. **PERMISO:** La autorización para el ejercicio temporal de actividades expedida en los términos del mismo ordenamiento;
- VII. **TITULARES:** Las personas físicas que obtengan en su favor una licencia o permiso, o aquellos que, con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter tengan la responsabilidad del funcionamiento de un establecimiento que hayan obtenido licencia o permiso a nombre de una persona moral;
- VIII. **INSPECTOR:** El funcionario autorizado por el Ayuntamiento para verificar el funcionamiento adecuado de los establecimientos o lugares que hayan obtenido licencia o permiso y tenga a su cargo la vigilancia y correcta aplicación de todo lo estipulado en este Reglamento, y quien en su cargo hará uso de los medios legales o de apremio necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones; y,
- IX. **ESTABLECIMIENTO O LUGAR:** El inmueble en el que de una persona física o moral desarrolla actividades comerciales relativas a la venta, producción, envase, almacenamiento, distribución o consumo de la industria de la masa y la tortilla, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento;

- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. Las Dependencias: Son los Órganos de la Administración Pública Municipal conforme a las atribuciones que le confiere este Reglamento; y,
- V. El Inspector.

#### **CAPÍTULO TERCERO** DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 4.-** En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento, y a la Administración Pública Municipal para el ejercicio de acuerdo a sus atribuciones:

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento, como parte integral del mismo y que debe de entregar en la Tesorería a los interesados en renovar u obtener una licencia o permiso;
- II. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha y hora determinada de uno o alguno de los establecimientos de la industria de la masa y la tortilla; y,
- III. Acordar el tabulador de expedición de licencias o permisos y de infracciones y sanciones económicas como parte integral de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, de conformidad al presente Reglamento;
- II. Autorizar, suscribir, y en su caso revocar licencias y permisos en los términos de este Reglamento;
- III. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia para que se lleven a cabo las visitas de inspección y verificación; y,
- IV. Calificar con el auxilio del Tesorero, el Secretario del Ayuntamiento el monto de la renovación o solicitud de licencias o permisos y de las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Secretaría del

Ayuntamiento.

- I. Verificar los documentos con los que se acredite el cumplimiento, de los requisitos establecidos para la expedición o revalidación de licencias o permisos;
- II. Suscribir en asistencia al Presidente Municipal, y al Síndico Municipal de las licencias o permisos en los términos reglamentarios;
- III. Sustanciar el procedimiento de revocación de licencias o permisos y dar cumplimiento, a través del inspector, en su caso, a las clausuras correspondientes; y,
- IV. Calificar en auxilio del Tesorero, Síndico y Presidente Municipal, las infracciones con base en el tabulador, determinando el monto de las sanciones económicas a los infractores en términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Determinar de acuerdo a la ley el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición, revocación y cancelación de licencias y permisos;
- II. Elaborar, aprobar y mantener actualizado el padrón de establecimientos que funcionan en la producción, venta, distribución y consumo de la masa y la tortilla, con la información proporcionada por el inspector; y,
- III. Recibir y extender el recibo correspondiente, de los pagos fiscales por concepto de trámites y sanciones administrativas relativas a este Ordenamiento que realicen los interesados y llevar registro de ellos.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al inspector:

- I. Levantar el padrón y tenerlo debidamente actualizado, de los establecimientos y lugares donde se realizan las actividades comerciales relativas a la producción, venta, distribución y consumo de la masa y la tortilla;
- II. Realizar visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos o lugares señalados en la fracción anterior, acreditando ante los titulares, su personalidad y la autorización expresa otorgada por la Administración Municipal, a fin de que se cumpla con lo establecido en este Reglamento;
- III. Utilizar los medios de apremio legales para la correcta aplicación, de este ordenamiento, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento;

- IV. Clausurar establecimientos temporalmente, en casos de extrema urgencia cuando se involucren alza de precios de manera injustificada de la masa y la tortilla, así también cuando con el funcionamiento del establecimiento exista eminente peligro, y en el supuesto que no se tomen las medidas necesarias de higiene; y,
- V. Ejecutar las resoluciones emitidas por las autoridades municipales señaladas en el numeral 3.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUE DAN SER AUTORIZADOS PARA LA VENTA, PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE LA MASA Y LA TORTILLA**

**ARTÍCULO 10.-** La Presidencia Municipal, otorgará las licencias de funcionamiento respectivas, una vez cubiertos los requisitos que el presente Reglamento indica, para los giros que se enumeran en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de este Reglamento, los establecimientos y locales comerciales se clasifican en la forma siguiente:

**Molino maquilero.** - Es aquel que habitualmente se dedica a moler nixtamal o maíz nativo, cualquier otro insumo para la elaboración de alimentos llevado por los particulares para obtener masa, quedando prohibido moler maíz transgénico;

**Molinos - Tortillerías.** - Donde se prepara y/o muele el maíz o nixtamal, nativo para obtener masa para el autoconsumo o venta y además que elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizado, quedando prohibido moler maíz transgénico;

**Tortillería.** - Donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz y harina por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado, quedando prohibido la venta de tortilla de maíz transgénico; y,

**Tienda de conveniencia.** - Establecimiento comercial, donde por convenio entre los titulares y/o propietario de las tortillerías, exista convenio de colaboración para la venta y distribución a granel de tortillas de maíz y harina, bajo los lineamientos sanitarios, quedando prohibido vender tortilla maíz transgénico.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.-** La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento,

corresponde al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias y/o departamentos municipales respectivos.

**ARTÍCULO 13.-** Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Los interesados en obtener autorización de funcionamiento, o de Alta al Padrón de Contribuyentes, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal y ésta será por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto, y contener los siguientes:

#### REQUISITOS

- I. Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local en que se pretenda instalar el establecimiento, además de que ya deberá de contar con todos lo necesario para comenzar a operar;
- IV. Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado ante la autoridad municipal;
- V. Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo;
- VI. Dictamen de Vocación de Uso Específico de Suelo Municipal expedido por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán;
- VII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Licencia sanitaria; y,
- IX. El solicitante deberá además estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como del agua potable cuya tarifa debe ser comercial, para lo cual tendrá que exhibir los recibos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.-** No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y

descarga y sus anexos.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

**ARTÍCULO 17.-** Si la solicitud se presenta incompleta o falta algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

**ARTÍCULO 18.-** Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

**ARTÍCULO 19.-** Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por la unidad de Protección Civil Municipal;
- II. Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental; así como queda prohibido la utilización de maíz transgénico para la producción de masa, tortilla de maíz y harina, en el territorio municipal, así como su comercialización fuera del municipio, lo anterior con el objeto de proteger el maíz nativo y patrimonio bicultural;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes;
- V. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella;
- VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- VII. Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar

ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor;

- VIII. Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire;
- IX. Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva; y,
- X. Que, para el otorgamiento de nuevas licencias de establecimiento de masa, tortillas y harina, deberá el solicitante exhibir Dictamen de Factibilidad de Mercado, en donde se deba de observar que el establecimiento nuevo no perjudique el mercado por lo menos en una distancia radial mínima de 300 trescientos metros radiales.

**ARTÍCULO 20.-** Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 11, la autoridad correspondiente realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 13 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** La autoridad municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

**ARTÍCULO 22.-** Para que la autoridad municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

- I. Llenar la licencia municipal expedida por la Tesorería Municipal, para su renovación; y,
- II. La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal para su renovación.

**ARTÍCULO 23.-** Para que la autoridad municipal autorice la actualización, se realizará una inspección para verificar que se sigue cumpliendo con las instalaciones y las indicaciones que el presente Reglamento estipula.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la

producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible el original de la licencia respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente;
- II. Moler nixtamal no transgénico, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz o harina de maíz, no transgénico entre otros productos que son molederos, de acuerdo al giro que se establece en la autorización única;
- III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición;
- IV. Exponer los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, autorizando al propietario de las tortillerías realizar convenios o contratos de colaboración con tiendas y comercios que ayuden a la distribución y venta al mayoreo o menudeo de tortilla de maíz nativo y no transgénico, así como de tortilla de harina, siempre que no se violenten las leyes sanitarias, y cumplir con el aseo exacto del lugar de distribución y su envoltorio;
- V. No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento;
- VI. Quedan con libertad los propietarios de tortillerías realizar, los ajustes propios para la distribución, comercialización y repartición de sus productos, siempre y cuando sea el único fin su actividad lícita y se cuente con autorización e identificación acreditable por parte del Ayuntamiento, para que las personas y/o unidades que realicen la venta sea su actividad, única y exclusivamente de productos de su establecimiento, misma identificación no será considerada si no son personas acreditadas o trabajadoras del ayuntamiento, precisando que lo anterior es un control y colaboración para los propietarios de las tortillerías;
- VII. Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan;
- VIII. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela;

- IX. Refrendar sus autorizaciones cada año;
- X. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas;
- XI. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera;
- XII. La autoridad municipal vigilará y coadyuvará con las dependencias competentes para que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible al público las licencias correspondientes; y,
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 25.-** Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

#### **CAPÍTULO OCTAVO**

##### **DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTÍCULO 26.-** Los molinos y las tortillerías podrán previa otorgación de nueva licencia de la autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

**ARTÍCULO 27.-** Para obtener la autorización de traspaso, (cambio de propietario) es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

**ARTÍCULO 28.-** La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. La autorización a nombre del cedente;
- II. La licencia sanitaria municipal;
- III. Comprobante del pago de servicios al corriente;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes del cesionario;
- V. Dictamen de Factibilidad de Mercado; y,
- VI. Dictamen de protección Civil.

**ARTÍCULO 29.-** La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se entenderá como autorizada.

**ARTÍCULO 30.-** Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 31.-** La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

**ARTÍCULO 32.-** En tanto la autoridad municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

#### **CAPÍTULO NOVENO**

##### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Autorizado por el Municipio el traspaso, y/o cambio de giro y/o incremento de giro complementario, se expedirán nueva licencia o licencias según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con las licencias expedidas.

**ARTÍCULO 34.-** Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I. Realizar su actividad fuera de sus establecimientos sin autorización municipal;
- II. Realizar cambio de domicilio sin que se haya expedido por la autoridad municipal, nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y,
- III. Queda Prohibido la comercialización, distribución, de maíz transgénico, debiendo dar prioridad al maíz nativo, conforme lo estipulado en el artículo 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 35.-** Se prohíbe la venta de tortillas de maíz dentro establecimientos en donde no haya sido motivo de convenio o colaboración con algún titular o propietario de establecimiento comercial de elaboración de tortilla, en todo momento el Inspector de Vigilancia, verificará, los permisos o autorizaciones o convenios para el buen funcionamiento

o producción y venta de la tortilla.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 36.-** Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la autoridad municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 37.-** Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

**ARTÍCULO 38.-** Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad municipal tendrán la facultad de infraccionar, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**ARTÍCULO 40.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO 41.-** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el Capítulo XII del presente Reglamento, sin perjuicio de que con su funcionamiento se quebranten disposiciones de carácter civil, penal o de cualquier otra índole ya que en este supuesto se dará parte a las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubiesen originado la

infracción;

V. Ubicación del establecimiento; y

VI. Valor de los objetos decomisados.

**ARTÍCULO 43.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

I. Amonestación;

II. Decomiso de mercancías;

III. Multa;

IV. Suspensión temporal de la licencia;

V. Clausura; y,

VI. Cancelación definitiva de la licencia.

**ARTÍCULO 44.-** La imposición de las multas, se fijará teniendo en consideración la unidad de medida y actualización que se encuentra comprendida en la ley.

**ARTÍCULO 45.-** Se impondrá multa de 10 diez a 80 ochenta UMAS a quien:

I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la autoridad municipal que se la requiera; y,

II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** Se impondrá multa de 15 a 90 UMAS a quien:

I. Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.

**ARTÍCULO 47.-** Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 11 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula este Reglamento en un lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Se impondrá multa de cincuenta a ciento cincuenta UMAS y clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la

autorización del H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 49.-** Los actos y resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, por el presidente Municipal, por el Síndico Municipal, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad, cuando afecten los intereses jurídicos de los particulares.

El recurso de inconformidad, se tramitará por el particular o particulares conforme a lo establecido en este Reglamento, por los actos que se desprendan de ello y causen perjuicio al particular inconforme.

En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del Recurso de Inconformidad, autorizando las actuaciones por el presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán.

**ARTÍCULO 50.-** El Recurso de Inconformidad, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, ante la misma autoridad responsable, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 51.-** El escrito a través del cual se interponga el Recurso de Inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad municipal o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;

VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la primitiva ciudad de Tzintzuntzan, Michoacán, residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso; y,

IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre, pudiendo acreditarse mediante carta poder simple otorgado en presencia de dos testigos o poder notarial para lo conducente.

**ARTÍCULO 52.-** Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**ARTÍCULO 53.-** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

Misma que podrá:

- I. Modificar el acto administrativo impugnado; y,
- II. Confirmar el acto administrativo impugnado; La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, las demás notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 54.-** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 55.-** El recurso de inconformidad es el medio por el cual se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten la autoridad municipal de Tzintzuntzan, Michoacán con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, en la forma y los términos precisados.

**ARTÍCULO 56.-** La interposición del Recurso de inconformidad, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Así mismo quedará sin efecto el Recurso de Inconformidad en los siguientes casos: I. Por desistimiento del interesado; y, II. Por muerte del recurrente durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

**CÚMPLASE.** - Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo, ha tenido a bien aprobar en sesión de Cabildo el siguiente:

**Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de la Industria de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tzintzuntzan, de conformidad con los ordenamientos anteriormente señalados, tiene la facultad de expedir o reformar los reglamentos que requiere el régimen, orden y buen gobierno municipal.

---

---

COPIA SIN VALOR